

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

**SESTA SECCION.**

**JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.**

La Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta el suministro de 1180 kilogramos de lana, con destino al Hospital general de esta corte, á su cargo, bajo el pliego de condiciones que en este dia se publica á continuacion, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida del espresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas carta de pago como fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 90 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 1150 kilogramos de lana, bajo el tipo de 783 milésimas de escudo kilogramo, debiendo tener lugar la subasta á los diez dias de hallarse anunciado en el *Boletín Oficial* de la provincia, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones del Gobierno civil de esta corte, presidido por el Excmo. señor Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar al efecto; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 11 de enero de 1868.—El Secretario, José M. Octavio de Toledo.

Pliego de condiciones bajo las que la escelsima Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta el suministro de 1180 kilogramos de lana con destino al Hospital general de esta corte.

1.º El proveedor ha de suministrar 1150 kilogramos de lana lavada igual á la muestra que estará de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Jun-

ta provincial de Beneficencia hasta el dia de la subasta. La entrega se verificará en el término de ocho dias, á contar desde el en que se le comunique la aprobacion, del remate á presencia del señor Vocal Visitador del establecimiento.

2.º El pago se verificará por el Hospital General seis dias despues e la entrega total, sin falta alguna, siempre que el contratista cumpla con las condiciones estipuladas en este pliego.

3.º El precio de cada kilogramo, el cual ha de servir de tipo para la subasta, es de 783 milésimas de escudo, no admitiéndose proposicion que exceda del mismo.

4.º Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescribe el artículo 25 del reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, á saber:

1.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y la hora fijada con antelacion.

2.º Al pliego cerrado deberá acompañar el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 90 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.º El presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.º Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

5.º A la hora señalada procederá el señor Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

6.º La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso de que resultendos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá

licitacion verbal entre sus autores, en el mismo acto, por el tiempo que el señor Presidente determine.

7.º Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior; y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura calculado.

6.º El depósito-fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.ª de la condicion 4.ª, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial antes citada.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades, ó de cualquiera otra razon ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas via que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que establece este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

9.º Dentro de los primeros cuatro dias de haber recaido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia, por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que puede incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar ademas bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfallo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

11.º Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo provincial, ó de la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

12.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demas bienes que á unos y á otros pertenezcan.

13.º La subasta tendrá lugar á los diez dias, contados desde el en que salga anunciada en el *Boletín Oficial* de la provincia; advirtiéndose que si cayese en dia festivo será al siguiente á las dos de la tarde, en el salon de sesiones del Gobierno civil, situado en la calle Ma-



por de esta corte, bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 11 de enero de 1868.—El Secretario, José María Octavio de Toledo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N.... que habita en.... calle de.... número.... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid el suministro de 1150 kilogramos de lana con destino al Hospital General de esta corte, se compromete á suministrar los referidos 1150 kilogramos de lana con estricta sujeción al referido pliego de condiciones al precio de (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

Fecha y firma del proponente.

La Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta el suministro de 65 catres de hierro con destino al Hospital General de esta corte, á su cargo, bajo el pliego de condiciones que en este día se publica á continuación, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida del espresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas, cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 91 escudos, equivalentes al 10 por 100 del importe de los referidos 65 catres de hierro, bajo el tipo de 14 escudos cada uno, debiendo tener lugar la subasta á los diez días de hallarse anunciado en el *Boletín Oficial* de la provincia, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones del Gobierno civil de esta corte, presidido por el Excmo. señor Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiendo que en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitación oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 11 de enero de 1868.—El Secretario, José María Octavio de Toledo.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta el suministro de 65 catres de hierro con destino al Hospital General de esta corte.

1.º El proveedor ha de suministrar al Hospital General de esta corte los referidos 65 catres de hierro, sin pintar, en el término de veinte días, contado este plazo desde el día en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, cuya entrega ha de verificarse á presencia del señor Vocal visitador del establecimiento y peritos nombrados al efecto; de modo que no reuniendo los requisitos establecidos en este pliego, no le serán admitidas, y si á los ocho días siguientes no efectúa la entrega en la forma estipulada, y quedará rescindido el contrato, perdiendo la fianza el contratista para responder á los perjuicios inferidos por la falta de cumplimiento en la contrata.

2.º Los catres serán precisamente de hierro, de lo de primera calidad y de construcción española, con las dimensiones y circunstancias siguientes: el largo de cada catre deberá ser de un metro 90 centímetros; de ancho 93 centímetros, y las demás medidas completamente iguales al modelo que se halla de manifiesto en la secretaría de la Excm. Jun-

ta provincial de Beneficencia, y su peso de 42 kilogramos, colocando en cada catre las iniciales H. G. y los correspondientes remates dorados; se pintarán por cuenta del contratista dentro del Hospital General.

3.º El precio de 14 escudos cada catre de hierro servirá de tipo para la subasta, no admitiéndose proposición alguna que escada del mismo, abonándose el importe por el referido establecimiento trascurrido el término de seis días de haber efectuado la entrega de los 65 catres, sin pintar, pues se ha de hacer luego según se espresa en la anterior condición, con los colores correspondientes y á satisfacción, en virtud de haber llenado todas las condiciones de este pliego.

4.º Para la celebración de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores se observarán las reglas que prescribe el artículo 25 del reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, á saber:

1.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelación.

2.º Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 91 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.º El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.º Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

5.º A la hora señalada procederá el señor Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes el resultado del acto.

6.º La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, sobre la proposición mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales siendo las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

7.º Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación superior; y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

8.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del veinte por ciento á que asciende el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura calculado.

9.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.ª de la condición 4.ª, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial antes citada.

10.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura; no quedando con derecho el

contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades ó de cualquiera otra razón ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por mas vías que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

12.º Dentro de los primeros cuatro días de haber recaído la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

13.º Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

14.º Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo Provincial, ó de la sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

15.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

16.º La subasta tendrá lugar á los diez días, contados desde el en que salga anunciada la subasta en el *Boletín Oficial* de la provincia, advirtiendo que si recaiese en día festivo, será al siguiente, á las dos de la tarde, en el salon de sesiones del Gobierno civil de esta corte, situado en la calle Mayor, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

17.º Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 11 de enero de 1868.—El Secretario, José M. Octavio de Toledo

#### Modelo de proposición.

D. N. N.... que habita en..., calle

de...., núm.... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid el suministro de sesenta y cinco catres de hierro con destino al Hospital General de esta corte, se compromete á suministrar los referidos sesenta y cinco catres de hierro con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

La Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta el suministro de 5040 metros de lienzo de hilo para sábanas con destino al Hospital General de esta corte, bajo el pliego de condiciones que en este día se publica á continuación, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida del espresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones, siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 271 escudos, equivalentes al 10 por 100 del importe de los referidos 5040 metros de lienzo de hilo para sábanas, bajo el tipo de 538 milésimas de escudo metro, debiendo tener lugar la subasta á los diez días de hallarse anunciado en la *Gaceta* oficial, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones del Gobierno civil de esta corte, presidido por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiendo que en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitación oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 11 de enero de 1868.—El Secretario, José M. Octavio de Toledo.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta el suministro de 5040 metros de lienzo de hilo para sábanas con destino al Hospital General de esta corte.

1.º El proveedor ha de suministrar en el plazo de seis días, contados desde la fecha en que se le comunique la aprobación de la subasta por quien corresponda, los 5040 metros de lienzo de hilo para sábanas, igual á la muestra que estará de manifiesto en la secretaría de dicha corporación hasta la víspera del día del remate.

2.º El pago del espresado género se verificará por el Hospital General, á los seis días de haber recibido los mencionados 5040 metros de lienzo de hilo para sábanas, cuyo ingreso deberá efectuar á presencia del señor Vocal Visitador del establecimiento y peritos competentes que dicho señor Vocal y el Director de aquel designen.

3.º El precio de 538 milésimas de escudo cada metro de lienzo de hilo para sábanas servirá de tipo para la subasta, no admitiéndose proposición que escada del mismo; con el bien entendido que no siendo de recibo por carecer el género de las condiciones de buena calidad é igual á la muestra no será admitido y quedando rescindido el contrato si dentro de un plazo, el máximo de dos días, no presentase otro el contratista con sujeción á las reglas establecidas en este pliego.

4.º Para la celebración de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescribe el art. 25 del reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, á saber:

1.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presi-



dente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, a la vista del público y a la hora fijada con antelación.

2.º Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 260 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.º El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.º Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

5.º A la hora señalada procederá el señor Presidente a abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

6.º La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien correspondá, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

7.º Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior, y se devolverán en e acto a los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

8.º Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien correspondá, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura calculado.

9.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, asi como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.ª de la condicion 4.ª, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial antes citada.

10.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades ó de cualquiera otra razon ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas via que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

12.º Dentro de los primeros cuatro dias de haber recaido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar e

contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalte ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

11.º Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo Provincial, ó de la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

12.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

13.º La subasta tendrá lugar á los diez dias, contados desde el en que salga anunciada la subasta en la *Gaceta* oficial; advirtiendole que si recayese en día festivo, será al siguiente, á las dos de la tarde, en el salon de sesiones del Gobierno civil de esta corte, situado en la calle Mayor, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

14.º Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demas, serán de cuenta del contratista.

Madrid 11 de enero de 1868.—El Secretario, José M. Octavio de Toledo.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excmo. Junta provincial de Beneficencia de Madrid el suministro de 5040 metros de lienzo de hilo para sábanas con destino al Hospital General de esta corte, se comprometo á suministrar los referidos 5040 metros de lienzo de hilo con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar 20.00 metros de lona para construir jergone con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio la subasta, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion el día 12 de febrero próximo, á la una de la tarde, y el mismo día y hora en las Intendencias

militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas, en donde se hallarán de manifiesto, además del pliego de condiciones, las muestras tipos de la lona que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 8 de enero de 1868.—El Intendente Secretario, Manuel Bonafós.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* ó *Boletín Oficial* de..... del día..... de....., número....., segun los cuales han de ser contratados 20.000 metros de lona para jergones con destino al servicio de utensilios del ejército, se comprometo á entregar, con sujecion en un todo á dicho pliego de condiciones (tantos metros de lona) al precio de..... (en letra) escudos el metro. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de....., hecho en la Caja general de esta corte (ó en la sucursal de.....), segun lo prevenido en la condicion 10.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Intervencion general militar.—Pliego de condiciones para la adquisicion de lona con destino á la construccion de jergones para la cama militar.

1.º Es objeto del contrato la adquisicion de 20.000 metros de lona listada para construir jergones y cabezales del servicio de utensilios; y al efecto se celebrará subasta pública y simultánea en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en esta corte, calle de Alcalá, núm. 49, y en las Intendencias militares de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Provincias Vascongadas, el día y á la hora que se señale en los anuncios que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias de los espresados distritos.

2.º La lona que se subasta ha de ser, en cuanto á color, tejido y listas, estrictamente igual á la muestra tipo, sellada con el sello de la Direccion general de Administracion militar, que estará de manifiesto en la misma y en las Intendencias citadas.

3.º Ha de ser esa misma lona de hilaza de cáñamo puro, sin mezcla de ninguna otra materia estrana, bien torcido é hilado, de tejido uniforme y del ancho de 82 centímetros cuando menos, de 10 hilos en la trama y 12 en la urdimbre por centímetro cuadrado, y con un peso de un kilogramo y 420 gramos aproximadamente por cada trozo de cuatro metros 28 centímetros, que es la lona necesaria para un jergón.

4.º La entrega de la lona se hará en piezas del mayor número de metros posible cada una, y no serán de abono para el contratista las fracciones menores de 40 centímetros que resulten en la medicion de cada pieza.

5.º Los 20.000 metros de lona que se subastan se entregarán por mitad en dos plazos: el primero en la Factoria de utensilios de Madrid, á los 40 dias de comunicada al rematante la Real aprobacion de la subasta; el segundo á los 30 dias subsiguientes, en la Factoria de utensilios de Granada. Si en cualquiera de las entregas citadas le fuese desecha-

da alguna cantidad de lona, tendrá obligacion de reponerla precisamente dentro de los 15 dias siguientes á cada una de ellas, pasados los cuales, si no lo hubiere verificado, la Administracion militar procederá, sin mas aviso, á adquirir del modo que sea mas rápido y conveniente, á custe y costas del rematante, los metros de lona que faltaren, ejerciendo accion gubernativa sobre la fianza, de la manera que disponen las leyes y reglamentos vigentes de contratacion.

6.º Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta administrativa del distrito respectivo, de la que formará parte para este acto un Gefé militar que al efecto nombre el excelentísimo señor Capitan general del distrito, y con asistencia de un perito, solo para ilustrar los juicios.

El fallo de dicha Junta será decisivo. 7.º El rematante justificará las entregas por medio de certificacion que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra inspector de la Factoria donde las haya verificado, tan luego como le sean admitidas.

8.º El pago se verificará por medio de libramiento y sobre cualquiera de las Tesorerias de Hacienda pública de España que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro abra crédito suficiente as efecto, y previa la presentacion en las oficinas de Administracion militar del certificado de que habla la condicion anterior.

9.º El precio límite que se fija por cada metro de lona de las circunstancias antes espresadas es el de 515 milésimas de escudo.

10.º Las proposiciones pueden hacerse por el total número de metros de lona que se subastan, ó por parte de ellos, y han de presentarse, para su validez, acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja central de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó valores del Estado, una cantidad equivalente al 5 por 100 del que represente la proposicion, calculado al precio límite. No serán admisibles tampoco las que excedan del precio límite, y las que no se hallen redactadas conforme al modelo que se publicará con los anuncios: las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11.º El autor de la proposicion que fuere admitida, luego que el rematante merezca la superior aprobacion, ampliará su depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del valor de su oferta, calculada tambien al precio límite, y esa fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 45 de la ley de Contabilidad de 20 de febrero de 1850.

12.º El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos del alza ó baja de precios, y será de su cuenta el pago de las contribuciones, derechos y demas impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por ello tenga derecho á pedir indemnizacion de ninguna clase, ni á rescindir el contrato, salvo el caso de peste debidamente declarado, ú ocupacion del territorio donde se halle establecida la fabricacion por tropas enemigas estrangeras; y esto, avisándolo con un mes de anticipacion, para que la Administracion militar pueda dictar sus disposiciones.

13.º Serán de cuenta del contratista los gastos de subastas, escrituras y copias testimoniadas que sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deban entender.

14.º El rematante no causará efecto hasta que no recaiga la superior aprobacion; pero el contratista queda obligado á la responsabilidad de su proposicion desde el momento de serle aceptada por el tribunal de subasta.



15. La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden con que se han de admitir, y los demas requisitos y formalidades que han de observarse en la celebracion de la subasta, se arreglarán estrictamente á lo prescrito en la instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 3 de junio de 1852 para la mejor inteligencia de la ley de 27 de febrero del mismo año, resolviéndose por ella cuantos casos puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego.

Madrid 10 de diciembre de 1867.— Miguel Coll.—Hay un sello que dice: «Intervencion general militar.»—Es copia.—El Intendente, secretario, Manuel Bonafós.

Debiendo procederse á contratar 14.000 mantas de lana con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio la subasta, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion el dia 10 de febrero próximo, á la usa de la tarde, y el mismo dia y hora en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, en donde se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y la manta ó pedazo de la misma que se subasta.

El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones inserto á continuacion.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estan obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 8 de enero de 1868.—El Intendente, Secretario, Manuel Bonafós.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid ó Boletin Oficial de.... del dia.... de...., núm...., segun los cuales han de ser contratadas 14.000 mantas para el servicio de utensilios del ejercicio, se comprometo á entregar, con sujecion en un todo á dicho pliego de condiciones, tantas mantas (en letra) al precio de.... (en letra) escudos una. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de.... hecho en la Caja general de esta córte (ó en la sucursal de....) segun lo prevenido en la condicion 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Intervencion general militar.—Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para adquirir mantas para la cama militar.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de 14.000 mantas para el servicio de la cama militar, y al efecto se celebrará subasta pública y simultánea en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en esta córte, calle de Alcalá, núm. 49, y en las Intendencias militares de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el dia y hora que previamente se señale en los anuncios que se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias de los indicados distritos.

2.ª Las espresadas 14.000 mantas han de ser de lana pura de tercera clase, sin mezcla de pelote, crin, estopa ni ninguna otra materia estraña; su color gris pardo, el tejido cruzado ó asargado, y á lo menos de las dimensiones de 2'10 metros de largo y 1'25 metros de ancho cada una, con el peso mínimo de 2'50 kilogramos. Han de tener tambien una fran-

ja blanca de 7 centímetros, poco mas ó menos, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos y á distancia próximamente de 21 centímetros de los mismos.

3.ª Las entregas se haran en número de 10.500 mantas en la Factoria de utensilios de Madrid, y de 3500 en la de Sevilla. Las 10.500 mantas que han de entregarse en Madrid lo serán en cuatro plazos y por cuartas partes iguales: el primero á los 40 dias de comunicada al rematante la aprobacion superior de la subasta y los tres restantes en los plazos sucesivos de 30 dias. Si en cualquiera de las entregas le fuesen desechadas algunas mantas, las repondrá por aumento en la entrega siguiente; y si lo fueren en la última, tendrá el plazo de 20 dias mas para reponerlas. Terminada que sea la entrega en Madrid de las 10.500 mantas espresadas, y á contar desde la fecha de la última entrega, verificará en Sevilla la de las 3500 asignadas á este distrito, en el plazo de 60 dias, prorogable solo por 20 dias mas en el caso de que le fuesen desechadas algunas, en el cuál tendrá la precisa obligacion de reponerlas; pasados los cuales, si no lo hubiese realizado, la Administracion militar procederá sin mas aviso á adquirir las mantas que faltaren del modo que sea mas rápido y conveniente, á coste y costas del rematante, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, como disponen las leyes y reglamentos vigentes de contratacion.

4.ª Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la junta administrativa de los distritos respectivos, de la que formará parte para este acto un Gefe militar que al efecto nombre el escelentísimo señor Capitan general del distrito, con asistencia de un perito para ilustrar los juicios.

El fallo de dicha Junta será decisivo.

5.ª El contratista justificará las entregas por medio de certificacion que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra inspector de utensilios de la Factoria donde las haya verificado, tan luego como le sean admitidas.

6.ª El pago se ejecutará por medio de libramiento y sobre cualquiera de las Tesorerias de Hacienda pública de España que mas convenga al obligado; tan luego como el Tesoro abra el crédito necesario al efecto y previa la presentacion en las oficinas de Administracion militar del certificado de que habla la condicion anterior.

7.ª El precio límite que se fija por cada una manta de las condiciones antes espresadas es el de 5 escudos 400 milésimas.

8.ª Las proposiciones podrán hacerse por el total número de mantas que se subastan, ó á parte de ellas, y se presentarán en pliegos cerrados, debiendo estar acompañadas para su validez del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja central de Depósitos, ó en las sucursales de provincias, una cantidad en metálico ó valores del Estado equivalente al 5 por 100 del que represente la proposicion, calculado al precio límite. No seran admisibles tampoco las que excedan del precio límite y las que no se hallen redactadas conforme al modelo que se publicará con los anuncios; y las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.ª El autor de la proposicion que fuere admitida, luego que el remate merezca la superior aprobacion, ampliará su depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del valor de su oferta, calculado tambien al precio límite, y esa fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 15 de la ley de Contabilidad de 20 de febrero de 1850.

10. El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los casos fortui-

tos y del alza ó baja de precios; será de su cuenta el pago de contribuciones, derechos y demas impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por ello tenga derecho á pedir indemnizacion de ninguna clase, ni á rescindir el contrato, salvo el caso de peste debidamente declarado, ú ocupacion del territorio donde se halle establecida la fabricacion por tropas enemigas estrañeras; y esto, avisándolo con un mes de anticipacion para que la Administracion militar pueda dictar sus disposiciones.

11. Serán de cuenta del contratista los gastos de subastas, escrituras y copias testimoniadas que sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato y conocimiento de los empleados que deban entender en él.

12. El remate no causará efecto hasta que no recaiga la superior aprobacion; pero el contratista queda obligado á la responsabilidad de su proposicion desde el momento de serle aceptada por el tribunal de subasta.

13. La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden como se han de admitir, y los demas requisitos y formalidades que han de observarse en la celebracion de la subasta, se arreglarán estrictamente á lo prescrito en la instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 3 de junio de 1852 para la mejor inteligencia de la ley de 27 de febrero del mismo año, resolviéndose por ella cuantos casos puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego.

Madrid 10 de diciembre de 1867.—Miguel Coll.—Hay un sello que dice: «Intervencion general militar.»—Es copia.—El Intendente, Secretario, Manuel Bonafós.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don Rafael de la Puente y Falcon, Caballero de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, Magistrado de la Audiencia fuera de esta córte y Juz de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, se enajena en subasta pública una casa con su solar, sita en la misma, cuartel del Sur, distrito del Hospital, calle del Ancora, sitio llamado de la Vega, manzana 474, señalada con el número 3; linda P. con la casa número 1, O. con la del núm. 5, propias de la sociedad denominada Ancora Territorial Mercantil, N. finca de don José Bolombira y el señor Villar, y S. con dicha calle; su superficie es de 124 metros con 3 centímetros, de construccion moderna, se compone de planta baja, principal, segundo y tercero; valorada en 7216 escudos 650 milésimas á rebajar cargas.

El remate se verificará en el despacho de S. S. el dia 12 de febrero mas próximo, á la una de su tarde.

Las personas que deseen hacer proposiciones pueden concurrir, en la seguridad de que se les admitirán si son arregladas á derecho.

Madrid 17 de enero de 1868.—Benito Gutierrez Garcia.—1079.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de

la Audiencia de esta córte, se cita y emplaza por término de veinte dias á los herederos de don Juan José Elogarte, vecino que fué de Buenos-Aires, en América, y socio de don Juan Francisco de Minondo, para que por sí ó por medio de apoderado, comparezca en dicho Juzgado y Escribania del actuario don Pedro Advincula Villarubia, á prestar ó no su conformidad á la cuenta corriente que han presentado doña Maria del Rosario y doña Saturnina Minondo, vecina de aquella ciudad, como hija y heredera del don Juan Francisco Minondo; bajo apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de enero de 1868.—El Escribano, Villarubia.—1077.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta córte, y por la Escribania de don Pedro Advincula Villarubia, se venden en subasta pública las minas de sosa y demas pertenencias correspondientes á la Sociedad titulada «La Protectora,» que radican en los términos de Ciempzueles y Chinchon, tasadas con los edificios, fábricas y útiles, en 9200 escudos, por cuya cantidad salen á subasta, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion; y su remate tendrá lugar en dicho Juzgado el dia 10 de febrero próximo, y hora de las doce de su mañana.

Madrid 16 de enero de 1868.—El Escribano, Villarubia.—1078.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

VICE-PRESIDENCIA DE LA CORPORACION DE CAPELLANES REALES DE SAN LORENZO DEL ESCORIAL.

Cuartel de las Radas.—Se saca á pública subasta la roza de la jara y retama de todas clases en un solo y único remate que se celebrará el dia 24 del actual, á las once de su mañana, en la Contaduría de este Real Monasterio, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma.

San Lorenzo 15 de enero de 1868.—Dionisio Gonzalez.—1076.

Regimiento de Pavia, 1.º de Húsares.

El dia 25 del actual, á las dos de la tarde, se venderán en pública subasta 16 caballos que han sido dados de desecho.

Las personas que deseen interesarse en la licitacion acudirán al cuartel del Real Palacio que ocupa el espresado regimiento.

Madrid 11 de enero de 1868.—El Comandante Gefe del Detall, Fernando de Solá.—1080.